

PE - End Jotua

CONVENIO DE EXPERIENCIA EN PRÁCTICA SUPERVISADA

COMPARECEN

-DE LA PRIMERA PARTE: La Universidad de Puerto Rico – Recinto Universitario de Mayagüez, institución de educación superior debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, representado por su Rector, Dr. Jorge I. Vélez Arocho, mayor de edad,

-DE LA SEGUNDA PARTE: El Centro Espibi, corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por la señora Olga López de Krumhansel, Directora Ejecutiva, mayor de edad,

en adelante denominada “**LA SEGUNDA PARTE**”.

- Estando los aquí comparecientes legalmente capacitados para otorgar el presente Convenio, lo llevan a efecto de común acuerdo sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: “**LA SEGUNDA PARTE**” admitirá en sus dependencias estudiantes que realizan estudios en la “**PRIMERA PARTE**” conducentes a obtener el Grado correspondiente a un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Física con el propósito de que obtengan experiencia práctica en las áreas académicas objeto de su concentración mediante la observación no participativa de las labores y procedimientos que se realizan en “**LA SEGUNDA PARTE**”.

SEGUNDA: Las partes convienen en que la experiencia práctica de los estudiantes, está dirigida a que se logren los objetivos establecidos en el prontuario Enseñanza de la Educación Física para Personas con Impedimentos.

TERCERA: Las partes por mutuo acuerdo seleccionarán los centros en que los estudiantes habrán de recibir entrenamiento para su beneficio. A estos fines “**LA PRIMERA PARTE**” someterá a la “**SEGUNDA PARTE**” con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de comienzo de la experiencia práctica, una relación de estudiantes a ser asignados a cada Centro de Práctica y someterá los formularios debidamente cumplimentados. “**LA SEGUNDA PARTE**” le permitirá a la “**PRIMERA PARTE**”, con suficiente antelación a la fecha de comienzo de la experiencia práctica, una lista de los Centros de Práctica disponibles para servir como laboratorios de práctica, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

-- a - Que las instalaciones destinadas a esos propósitos sean de naturaleza tal que el estudiante perciba que está observando y practicando en un ambiente de trabajo; que no sustituye al personal del Centro en sus labores y que su participación no envuelve expectativa de empleo futuro allí.

Handwritten notes on the left margin: "Su", "D", "mar", "J".

-- b -- Que faciliten la consecución de los objetivos del curso de Enseñanza de la Educación Física para personas con Impedimentos de la institución académica y provea al estudiante el medio donde integrar el conocimiento teórico.

CUARTA: "LA SEGUNDA PARTE" determinará la cantidad de estudiantes que admitirá en cada Centro de Práctica para obtener la experiencia de absorción y práctica.

QUINTA: "LA PRIMERA PARTE" se responsabiliza a seleccionar los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por "LA SEGUNDA PARTE".

SEXTA: "LA SEGUNDA PARTE" se reserva el derecho de solicitar a "LA PRIMERA PARTE" la separación del estudiante que, a juicio del Director del Centro de Práctica, requiera remoción inmediata por violación a las normas establecidas en el Centro de Práctica.

SEPTIMA: "LA SEGUNDA PARTE" o su representante autorizado designará un coordinador o Supervisor en el Centro de Práctica, quien actuará según ésta designe para el cumplimiento de este Convenio.

OCTAVA: "LA PRIMERA PARTE" designará un Coordinador o Supervisor de Observación y Práctica, el cual orientará a los estudiantes sobre aquellas materias que estime pertinentes, de manera que se cumpla con el propósito de este Convenio.

NOVENA: "LAS PARTES" le informarán a los estudiantes seleccionados para participar en la experiencia de observación y práctica las normas que rigen en cada Centro de Práctica, incluyendo, específicamente, legislación y reglamentación federal y de Puerto Rico sobre la confidencialidad de los informes y expedientes de la clientela de "LA SEGUNDA PARTE", así como las normas que regirán su práctica.

DÉCIMA: "LA PRIMERA PARTE" producirá y proveerá aquellos materiales que sean necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la práctica de los estudiantes.

UNDÉCIMA: Los estudiantes de "LA PRIMERA PARTE" serán advertidos sobre la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su observación y/o práctica supervisada. Se les advertirá, además, que no podrán divulgar a terceras personas asuntos que lleguen a su conocimiento como parte de la observación y/o práctica supervisada, durante o después de ésta, y que no podrán retirar ni reproducir documento alguno a los cuales tengan acceso en el Centro de Práctica. Cualquier violación a esta Cláusula del Convenio será motivo para suspender sumariamente de su práctica al estudiante de "LA PRIMERA PARTE".

DECIMOSEGUNDA: "LA PRIMERA PARTE" será responsable de cualquier reclamación que surja contra "LA SEGUNDA PARTE" como consecuencia de actos u omisiones de los estudiantes practicantes.

Handwritten notes:
max
Jc

DECIMOTERCERA: "LA PRIMERA PARTE" adquirirá una póliza que responda de daños que puedan sufrir los estudiantes en los Centros de Práctica de "LA SEGUNDA PARTE" copia de la póliza se entregará a "LA SEGUNDA PARTE" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

DECIMOCUARTA: "La Segunda Parte" hace constar que ningún empleado o funcionario de "La Primera Parte" tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a "La Primera Parte" en este acto no tiene ningún interés pecuniario en la realización del mismo.

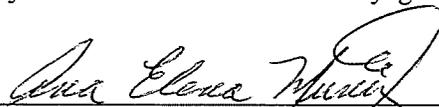
DECIMOQUINTA: Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

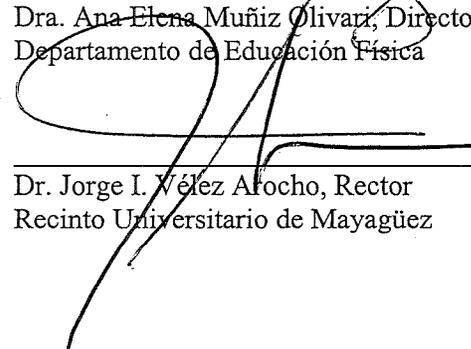
DECIMOSEXTA: "LAS PARTES" hacen constar que los estudiantes practicantes no son ni podrán ser considerados empleados de "LA SEGUNDA PARTE" ni adquieren por virtud de este Convenio derecho alguno como tales, ni recibirán de "LA SEGUNDA PARTE" paga alguna por los servicios que presten en los Centros de Práctica.

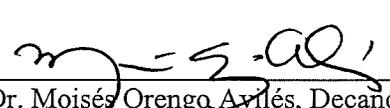
DECIMOSÉPTIMA: "LAS PARTES" mantendrán comunicación, programación, coordinación y reuniones periódicas para la integración y discusión del programa de práctica al inicio, durante y al final, para ajustarlo a las necesidades de ambas partes y sujeto a lo dispuesto en el presente Convenio.

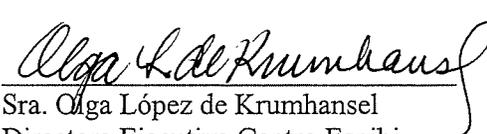
DECIMOCTAVA: Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y estará vigente por el Año Académico 2004-2005, a menos que cualquiera de las partes desee darlo por terminado debiendo notificar su intención a la otra "PARTE" durante un período no menor de treinta (30) días anterior a la fecha de rescisión.

"LAS PARTES COMPARECIENTES" suscriben y otorgan el presente Convenio por ajustarse a lo convenido en Mayagüez, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2004


Dra. Ana Elena Muñiz Olivari, Directora
Departamento de Educación Física


Dr. Jorge I. Vélez Arocho, Rector
Recinto Universitario de Mayagüez


Dr. Moisés Orengo Avilés, Decano
Colegio de Artes y Ciencias


Sra. Olga López de Krumhansel
Directora Ejecutiva Centro Espibi

4-oct-04